



RSI-MTPS-0029-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____ en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor _____, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1) Lista individualizada de la empresas multadas por la Ley General de Prevención por mes desde 2014 a enero 2018. No la cantidad de ellas. Incluyendo las cantidades canceladas a la fecha por cada una de ellas. ejemplo: Nombre empresa; tipo de infracción; multa aplicada y fecha; multa cancelada y fecha; 2) Lista por MES de las Empresas que han recibido las PRIMERAS 8 HORAS desde SEPTIEMBRE 2017 A ENERO 2018".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en el punto número uno de la aludida solicitud de información y con la Directora General de Previsión Social, a quien se le requirió lo concerniente al punto dos; en respuesta los referidos Directores Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes en dicho informe literalmente expresan: Dirección General de Inspección de Trabajo: "(...) *Por medio del presente se da respuesta a requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0029-2018, se determina lo siguiente: Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle la cantidad de empresas que han sido multadas por incumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en esta Dirección en los períodos solicitados, lo cual se anexa al presente en formato digital. Por otra parte, por no ser el ciudadano solicitante parte en los procesos de inspección y de conformidad Artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionarle el nombre de las empresas de seguridad tal como lo solicita. Por lo que remito a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública;* Dirección General de Previsión Social: "(...) *Por este medio transfiero información solicitada con referencia 0029-2018, en formato físico y electrónico, Listado mensual por empresas que han recibido las primeras 8 horas septiembre 2017 enero 2018*".
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por la Dirección General de Inspección de Trabajo, lo concerniente a 1) *Lista individualizada de las empresas multadas por la Ley General de Prevención desde 2014 a enero 2018, incluyendo las cantidades canceladas y tipo de infracción*; por la Dirección General de Previsión Social lo correspondiente a: *Listado mensual por empresas que han recibido las primeras 8 horas septiembre 2017 enero 2018*, lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y se envía al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el **artículo**





seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto a los siguientes datos: Nombres de las empresas multadas por incumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo, no es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados.





públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a los Nombres de las empresas multadas por incumplimiento a Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor

Recinos, referente a: 1) *Lista individualizada de las empresas multadas por la Ley General de Prevención desde 2014 a enero 2018, incluyendo las cantidades canceladas y tipo de infracción y el Listado mensual por empresas que han recibido las primeras 8 horas septiembre 2017 enero 2018;* **b).** Deniéguese la información concerniente a: Nombres de las empresas multadas por incumplimiento a Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE.**

